



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



REGISTRO N° 6974345

- SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNSA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN
- INCIDENTE (COMUNICACION DE HUELGA)

AUTO DIRECTORAL N° 037-2024-GRA/GRTPE-DPSC

Arequipa, 24 de Mayo del 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a través del escrito con Registro N° 6974345, el **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNSA (en adelante el sindicato)**, comunica que en Asamblea General Extraordinaria acordaron una huelga indefinida a iniciarse el día 10 de junio de 2024 a las 05:00 horas; Que, la organización sindical precisa que el motivo de la adopción de su medida de fuerza se sustenta en los incumplimientos del pacto colectivo;

Que, como se aprecia el artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, prevé los requisitos que debe de contener la declaratoria de huelga, el cual en su literal a) prescribe lo siguiente: *"Comunicación dirigida a la Autoridad Administrativa de Trabajo, con una anticipación de cinco (5) días hábiles o de diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, señalando el ámbito de la huelga, el motivo, su duración, el día y hora fijados para su iniciación. En la comunicación debe constar la declaración jurada del Secretario General de la organización sindical de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b del artículo 73 de la Ley. Asimismo, tratándose de servicios públicos esenciales o de labores indispensables, debe indicarse la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando.* Que, en el presente caso se aprecia que la medida de huelga ha sido comunicada con una antelación de 13 días hábiles, considerando la fecha de presentación (21.05.2024) y la fecha de inicio de la medida (10.06.2024 a las 05:00 horas), precisando a su vez que esta tendrá un carácter indefinido; sin embargo, no se ha señalado el ámbito de la medida huelga, conforme lo requerido expresamente en la normativa citada, teniendo presente que la empleadora cuenta con diversas sedes, siendo necesario precisar el alcance de la medida en atención a sus afiliados;

Que, en cuanto al motivo de la medida de huelga, previsto en el literal a) del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, concordante con el literal a) del artículo 73° del D.S. N° 010-2003-TR, referido a que la medida tenga como objeto la defensa de los derechos e intereses socio económicos o profesionales de los trabajadores; en el presente caso, se aprecia que a efectos de la huelga el sindicato exige el cumplimiento de su convenio colectivo; por lo cual, puede concluirse que la medida tiene por objeto la defensa de los derechos socio económicos de los trabajadores, cumpliendo con el extremo analizado;

Que, en cuanto a los documentos que deben de acompañar a la comunicación de huelga, se aprecia que aparece la respectiva declaración jurada suscrita por el secretario general de la organización sindical, así como la respectiva copia del acta de asamblea donde se acordó la adopción de la medida de huelga, y el acta de votación correspondiente; en consecuencia, se tiene por cumplido el extremo analizado, conforme lo requerido en el segundo párrafo del literal a) y los literales b) y c) del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR;



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, en cuanto a la comunicación dirigida a la parte empleadora, conforme el literal c) del artículo 73° del D.S. N° 010-2003-TR, que señala: "Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación", requisito concordante con el literal a), b) y c) del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR; dicho ello, se aprecia a fs. 55, el correo electrónico donde se señala la recepción de Oficio N° 122-2024-JD-SUTUNSA, sobre comunicación de huelga; en esa línea, corresponde a esta dirección el verificar que la comunicación cursada a la empleadora cumple con aparejar la documentación necesaria y señalada en el marco normativo del presente considerando. Que, como se aprecia en autos la organización sindical únicamente apareja el correo de recepción del Oficio N° 122-2024-JD-SUTUNSA, sin adjuntar copia del oficio en mención, a efectos de que esta dirección observe el contenido del mismo y que pueda verificar mínimamente en la parte de anexos, la documentación que se alcanza a la empleadora y así determinar de manera cierta que se ha cumplido con alcanzar a la Universidad Nacional de San Agustín toda la documentación señalada en el artículo señalado líneas arriba; por lo expuesto, el requisito en mención ha sido incumplido por el sindicato;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al Despacho por el Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE**, la comunicación de huelga indefinida, programada para el día 10 de junio de 2024 a las 05:00 horas, presentada por el **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNSA**, y contenida en el escrito con Registro N° 6974345. Estando a lo señalado en la parte considerativa de la presente.

HÁGASE SABER.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Abg. Alberto F. Sakaki Madariaga
DIRECTOR (E) DE PREVENCIÓN Y
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO